



Rad. 080013103016-2020-00079-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES.**

CONVOCADO(S): **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.**

DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso verbal, informando que: (i) La apoderada judicial de la parte demandante solicita se sirva fijar nueva fecha para la práctica de la prueba solicitada y (ii) Mediante memorial electrónico datado 04 de febrero de 2021 la apoderada judicial de la parte convocante solicita dejar sin efecto proveído dictado en audiencia de fecha 27 enero de 2021.-

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 24 de marzo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria. -

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

CONSIDERACIONES.

Revisada la presente **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE** bajo radicado 080013153016-2020-00079-00 promovida por **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES** quien litiga en causa propia, con la comparecencia y recepción de interrogatorio de parte de los señores: **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.** Se aprecian misivas electrónicas fechadas 01 y 04 de febrero de 2021 suscritas por la parte convocante, en donde solicita fijación de nueva fecha para la realización de la práctica de la prueba anticipada de la referencia y se deje sin efectos el proveído dictado en audiencia celebrada el día 27 de enero de 2021 respectivamente.

Sostiene la peticionaria en el escrito calendado 01 de febrero de 2021, que no pudo comparecer a la diligencia, debido a que: *“se le presentaron problemas de conectividad el día que se había programado para la diligencia, pues se generó una falla en el servicio de internet de mi oficina”*. Agrega referente a la carga de notificación de los convocados para la practica de la diligencia que: *“el auto que fije fecha para la mencionada diligencia sea notificado a los convocados por estado o correo electrónico, como quiera que se encuentran debidamente notificados personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal como se logra constatar de las certificaciones adjuntas”*.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **cto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013103016-2020-00079-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES.**

CONVOCADO(S): **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE DEJAR SIN EFECTOS.**

De otra parte, en el memorial fechado 04 de febrero de 2020, la solicitante manifestó: “La decisión proferida por el despacho, de archivar el trámite de la prueba extraprocesal, carece de fundamento normativo. De entrada, se advierte, que no había claridad en el auto que citó a audiencia, en el sentido que no se especificó la forma en que se iba a llevar a cabo la diligencia, así misma estima que al tenor de lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto No. 0806 de 2020, esta agencia judicial *“pasó inadvertido las instrucciones expedidas por el legislador extraordinario, mediante las cuales se deben realizar las audiencias a través de los medios virtuales, en la actual crisis de pandemia por la que atraviesa el mundo con ocasión al virus Covid-19. Sin embargo, realizó la vista pública, al parecer, en forma presencial, sin ni siquiera haberlo anunciado en el auto que la convocó”*

Entrando al estudio del problema jurídico planteado por la convocante, considera oportuno por parte del despacho, verificar el compendio de actuaciones surtidas, a fin de esclarecer la viabilidad de la cesación de efectos de la decisión adiada 27 de enero de 2021 contentiva de archivo de la presente actuación y disponer el señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la practica de la prueba anticipada solicitada, veamos:

- (i) Ciertamente, el día **23 de septiembre de 2020**, fue recibido por la secretaria de este despacho judicial, previa formalidades del reparto, solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** de **INTERROGATORIO DE PARTE** promovida por **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES** quien litiga en causa propia, con la comparecencia y citación de los ciudadanos: **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA**, la cual le correspondió la radicación bajo radicado 080013153016-2020-00079-00.
- (ii) Mediante proveído calendado **22 de octubre de 2020**, este despacho admitió para su tramite y practica la petición referenciada, señalando como fecha para el agotamiento de la misma, el día **27 de enero de 2021** a las **09:00 am**. Igualmente en la mencionada decisión se dispuso: **“NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la práctica de la diligencia referida en el numeral anterior a los señores **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y atendiendo lo consagrado en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica”.
- (iii) Con misiva electrónica fechada **25 de enero de 2021**, el convocado **SEBASTIAN ESQUIVIA** presentó memorial solicitando el *“proceso debido a que indica que debo rendir declaración, el documento indica el día y la hora, pero no el lugar o por qué medio se realizará la misma...”*



Rad. 080013103016-2020-00079-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES.**

CONVOCADO(S): **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE DEJAR SIN EFECTOS.**

- (iv) El día **26 de enero de 2021**, por conducto de la secretaria del despacho, se dio respuesta al señor **SEBASTIAN ESQUIVIA** en los siguientes términos: *“es para que se sirva remitir en respuesta a la presente misiva electrónica, (i) Acta de notificación debidamente diligenciada junto a (ii) Copia de la cedula de ciudadanía, a fin de tenerlo por notificado personalmente de la presente diligencia y poner a su disposición las piezas procesales correspondientes”.*
- (v) Se levantó acta adiada 27 de enero de 2021, dejándose constancia de la no comparecencia de la parte convocante, de no acreditación de la practica de diligencia de notificación personal de los convocados y la falta de interés para la practica del interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada.
- (vi) Con misivas electrónicas calendadas 01 y 04 de febrero de 2021, esto es, posteriores a la practica de la diligencia referida, la solicitante formuló las peticiones objeto de estudio en el presente proveído.

En ese orden de sucesos militantes en el expediente electrónico, atendiendo a los inconvenientes presentados por la parte convocante y al agotamiento acreditado de la notificación personal de los sujetos procesales convocados, en aras de garantizar los intereses superiores a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la administración de justicia de la peticionaria, se dejará sin efectos el proveído contentivo de archivo del presente trámite. Igualmente se dispondrá como fecha para agotarse la presente diligencia de interrogatorio de parte de los convocados, para el día **27 de abril de 2021** a las **09:30 am.**, dejando constancia que la misma se desarrollará con implementación y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones estipulada en el Art. 103 del Código General del Proceso, consonante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y demás reglamentación emitida para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tales efectos, se ordenará por secretaria, poner a disposición de los sujetos procesales intervinientes los enlaces y canales electrónicos correspondientes.

De otra parte, se requerirá a la parte solicitante, para que en virtud de lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cumpla con la carga procesal de afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónica o sitio suministrados corresponden a los utilizados por los convocados **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA** para efectos de recibir notificaciones, así mismo, deberá informar al despacho, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias que estime pertinentes.



Rad. 080013103016-2020-00079-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES.**

CONVOCADO(S): **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO
DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE DEJAR SIN EFECTOS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS la decisión adiada 27 de enero de 2021 proferida en audiencia por esta agencia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - SEÑÁLESE el día **27 de abril de 2021** a las **09:30 am.**, para llevar a cabo la diligencia de recepción del interrogatorio de parte de los convocados **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.** Para el desarrollo y practica de la presente prueba anticipada, se hará implementación y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones estipulada en el Art. 103 del Código General del Proceso, consonante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y demás reglamentación emitida para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, póngase a disposición de los sujetos procesales intervinientes de los enlaces y canales electrónicos correspondientes.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la práctica de la diligencia referida en el numeral anterior a los señores **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica.

CUARTO. - REQUERIR a la parte solicitante, para que en virtud de lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cumpla con la carga procesal de afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los convocados **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO DULCEY**



Rad. 080013103016-2020-00079-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES.**

CONVOCADO(S): **ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA, CARLOS ALBERTO
DULCEY ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE DEJAR SIN EFECTOS.**

ROSALES y SEBASTIAN ESQUIVIA LLERENA para efectos de recibir notificaciones, indicando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

(MB.L.E.R.B.).